

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefc político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de dictar una disposición que evite en lo posible el que ciertos géneros, no sujetos al requisito del marchamo, se introduzcan sin previo pago de derechos burlando la vigilancia del resguardo, y circulen libremente por las provincias fronterizas al amparo de las facilidades que conceden los artículos 1.º y 3.º del decreto de 18 de Noviembre de 1874; y considerando que la resolución que se adopte, á la vez que asegure al Tesoro sus legítimos rendimientos, ha de redundar en beneficio del comercio de buena fé; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que en las provincias fronterizas tengan las Aduanas y el Resguardo facultad para exigir á los conductores de mercancías no sujetas al requisito del marchamo la justificación de que han sido introducidas legítimamente; cuya justificación podrá consistir, ó en el resguardo talonario que previene la regla 6.ª, art. 87 de las Ordenanzas se facilite por las Tesorerías ó Depositarias á los adeudantes, ó una sencilla certificación que los remitentes tendrán derecho á exigir de las Aduanas en que se hubieren adeudado los géneros, en la que se hará constar que los géneros de cuya remesa se trate han adeudado los correspondientes derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Gibraleon, San Bartolomé y Alosno, en la provincia de Huelva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Gibraleon á Alosno por San Bartolomé toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de

esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huelva.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber ter-

minado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el con-

trato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial de la provincia de Huelva» y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Gibraleon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Noviembre próximo á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.625 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huelva ó subalterna de Rentas de Gibraleon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 162 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Huelva para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, tan pronto se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose

por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita».

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natura' de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Gibraleon á Alosno por San Bartolomé y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que tenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siem-

pre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta»; cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Octubre de 1876.
—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 1006.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Nota de la operacion que ha de practicar el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los días del 7 al 13 del próximo Noviembre.

Demarcacion de la mina de plomo titulada «San Luis», núm. 1423, interesado D. Pedro José Solano y Garcia, sita en la dehesa de las Minillas, del término de Conquista, lindando al N. con tierras de Doña Ana y D. Bartolomé Torrico, al E. tierras de Doña Ana, al S. camino de Villanueva de Córdoba y por O. con terrenos del referido D. Bartolomé.

Córdoba 31 de Octubre de 1876.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

NOTA. Los que se crean interesados en esta demarcacion concurrirán á dicho acto los días prefijados, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, á cuyos efectos se publica en este periódico oficial.

Córdoba 31 de Octubre de 1876.
El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 976.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por esta Excm. Corporacion el día 2 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. D. Ignacio Garcia Lovera.

Sres. que asistieron:
Valdivia, Raon, Belmonte, Ruiz de Algar, Quintana, Ariza, Gordillo, Rodriguez Módenes, Garcia Lovera (D. Fausto), Castañeira, Alvarez de Sotomayor, Lara, Blanco Alcalde, Ramirez Poblaciones, Trevilla, Montis, Romá, Lopez, Cura-

do, Carretero, Milla, Cabezas y señor Presidente.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido se acordó: no haber lugar á resolver en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y varios contribuyentes de Aguilar sobre perdon de una tercera parte de su cupo contributivo, en razon á no haberse tramitado el citado expediente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Disponer que inmediatamente se procediera al estudio y formacion del proyecto de la carretera completa desde Aguilar al sitio de los Santos, pasando por el pago de los Moriles y por el establecimiento balneario del Horcajo.

Manifestar al Sr. Gobernador que la escritura de fianza que ha de prestar el Depositario D. Antonio Villalba podia otorgarse en Posadas ó en Córdoba, segun conviniese al interesado.

Encargar á la Comision provincial que pida al Gobierno de S. M. el mayor aumento posible de Guardia civil para esta provincia, y autorizarla para que en nombre de la Diputacion contraiga la responsabilidad que la ley imponga por dicho aumento.

Aprobar ciertas prescripciones propuestas por el señor Lara y Pineda relativamente á las pensiones concedidas y que se concedan por este cuerpo provincial para estudiar ó seguir carrera literaria.

Dar en adelante conocimiento á los Alcaldes de los pueblos donde se hallen establecidas hijuelas de Expósitos, de cualquiera cantidad que con destino á gastos de dichos establecimientos perciban los Administradores, ordenándoles que se distribuyan con su debida intervencion en las atenciones para que sean concedidas, y excitar el celo de los Sres. Diputados para que cada uno en su distrito gire una visita de inspeccion y manifieste sus resultados en la primera sesion.

Auxiliar á los pueblos de Villaviciosa y Obejo para que á cuenta de sus atrasos á la Caja provincial puedan mejorar sus vias de comunicacion con el ferro-carril ó con alguna carretera, dejando á la Comision provincial encargada de ejecutar este acuerdo.

Eximir de la prestacion de fianza al pagador de carreteras provinciales.

Aprobar el presupuesto para el año económico de 1876 á 77, de conformidad con el dictámen de la Comision, cuyo resumen es como sigue;

Presupuesto de gastos.

Resumen de la seccion 1.ª por capítulos.

Gastos obligatorios.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º	99102	50		
» 2.º	27000			
» 3.º				
» 4.º	44940			
» 5.º	109352	17		
» 6.º	673524	47		
» 7.º	2000			
» 8.º	15000			
Total de la seccion 1.ª	970919	14	970919	14

Resumen de la seccion 2.ª

Gastos voluntarios.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º	5000			
» 2.º	276313	75		
» 3.º				
» 4.º	61500			
Total de la seccion 2.ª	342813	75	342813	75

Total del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1876 á 1877. **1313732 89**

Presupuesto de ingresos.

Resumen de la seccion 1.ª

Capítulo 5.º	410542	10		
» 6.º	32233	24		
» 7.º	98673	24		
Total de ingresos.	241448	58	241448	58

Comparacion entre los gastos y los ingresos.

Importando el total de gastos y el de ingresos lo que queda consignado, resulta un déficit de. **1072284 31**

Este déficit se cubrirá con un recargo del 50 por 100 sobre los encauzamientos del impuesto de consumos, según lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1874 y la instrucción de 15 de Junio del mismo año para llevarlo á efecto.

Y por último se acordó declarar definitivamente nombrados á los empleados que desempeñan actualmente los cargos consignados en la plantilla aprobada por la Excelentísima Diputación en su presupuesto, y que se les expidan sus correspondientes títulos definitivos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Los Diputados Secretarios, Manuel Milla, Joaquin Ruiz Repiso.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1001.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblás y Espejo, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber; que terminado en

borrador por la junta de consumo, el repartimiento de este impuesto el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer ha acordado se publique de agravios por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo término los contribuyentes en él comprendidos podrán examinar sus partidas y reclamar el que consideren haberseles inferido; con advertencia de que pasado no se atenderá ninguna petición.

La Rambla y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso Doblás y Espejo.—Por su mandado, Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 1003.

Ferro-carriles.

Compañías de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Córdoba á Málaga y Granada. Aviso al público. Estas Compañías tienen el honor

de poner en conocimiento del público, que desde el 1.º de Noviembre próximo se pondrá en vigor la tarifa especial combinada A. M. núm. 11, para el transporte de Tablas y Tablones de pino á pequeña velocidad.

Precio por tonelada de 1000 kilogramos.	90 reales.
---	------------

ESTACIONES.	de llegada.	Málaga.
	de salida.	Mengibar.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS.	Tablas y Tablones de pino.
--------------------------------	----------------------------

Condiciones de aplicacion.

1.º Las aplicaciones deberán verificarse por wagoes completos de 8 ó 10 toneladas según su porte.

2.º Las operaciones de carga y descarga deberán verificarse por los remitentes y consignatarios respectivamente.

3.º La carga y descarga de los wagoes se verificará por cuenta y riesgo de los remitentes ó consignatarios respectivamente, en el plazo de veinticuatro horas para cada operación, contadas desde que los wagoes sean puestos á su disposición. Pasado el plazo de veinticuatro horas para cada operación, la Compañía percibirá por paralización del material un derecho de 1 real por hora de retraso y por wagon, teniendo facultad si lo prefiere de disponer de sus wagoes para otros transportes ó de efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados á razón de 1 real 50 céntimos por tonelada.

4.º La presente tarifa es solo aplicable á las maderas arriba designadas y que se registren directamente entre los puntos expresados.

5.º La presente tarifa ha sido formada por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, los cuales podrán exceder en tres días más, sin que por este hecho se encuentren obligadas á indemnización alguna.

6.º La aplicación de esta tarifa especial queda sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

7.º Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaración de expedición la aplicación general ó de otra especial que pudiera convenirles.

Nota. La Real orden de 28 de Setiembre de 1871, está copiada en la página 6 del Cuaderno de aplicación número 2.

Madrid 14 de Octubre de 1876.

Núm. 1004.

FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante. — Seccion de Córdoba á Sevilla.

Aviso al público.

Esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 4.º de Noviembre próximo se pondrá en vigor la siguiente tarifa especial número 17 (bis) para transportes á pequeña velocidad.

Precio por wagon.	60	80	90	100	110	120	130	150	160	180	210
-------------------	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

ESTACIONES de salida. ó vice-versa.	de llegada.
	Brenes. Tocina. Guadajoz. Carmona. Lora. Peñaflo. Palma. Hornachuelos. Posadas. Almodóvar. Córdoba.

Designacion de la mercancía.	Orujo de aceituna por wagon.
------------------------------	------------------------------

Condiciones de aplicacion.

1.º La presente tarifa solo aplicable á las expediciones de orujo de aceituna que se registren directamente en las direcciones sentados marcados en la misma, deberán efectuarse por cargamento de wagon cuidando de que exceda el número de toneladas correspondientes á cada vehiculo, conforme á lo establecido sobre el particular.

2.º El pago del importe del transporte se verificará precisamente en la estacion de salida.

3.ª La carga y descarga de los wagones se verificará por cuenta y riesgo de los remitentes ó consignatarios respectivamente, en el plazo de veinte y cuatro horas para cada operacion, contadas desde que los wagones sean puestos á su disposicion. Pasado el plazo de veinticuatro horas para cada operacion, la compañía percibirá por paralización del material un derecho de 1 real por hora de retraso y por wagon, teniendo facultad si lo prefiere de disponer de sus wagones para otros trasportes ó de efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados á razon de 15 reales por wagon.

4.ª La presente tarifa ha sido hecha por la compañía con la expresa condicion de que será eximida de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y que podrá excederlos en dos dias mas, sin que por este hecho quede obligada á ninguna indemnizacion.

5.ª Los trasportes de que es objeto esta tarifa quedan sujetos á las condiciones de la tarifa general en todo cuanto no sean contrarias á las que quedan estipuladas.

NOTA. Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion de expedicion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

Madrid 14 de Octubre de 1876.

Núm. 1002.

COLEGIO DE SAN FERNANDO.

Cuadro de los señores profesores que han de explicar las asignaturas de segunda enseñanza en el curso de 1876 á 77.

D. Pablo Antonio Fernandez de Molina, primero y segundo año de Latín.

D. Rafael Melendo y Gomez, Licenciado en Filosofía, Geografía, Retórica é Historia Universal.

D. Ricardo Illescas y Gimenez, Licenciado en Filosofía, Psicología, Lógica y Ética é Historia de España.

D. Luis Mendez, Licenciado en Ciencias, Aritmética y Álgebra y Geometría.

D. Juan de Dios de la Puente, Ingeniero Agrónomo, Agricultura.

D. Fernando Illescas y Gimenez, Doctor en Medicina, Física, Historia Natural, Fisiología é Higiene.

Córdoba 29 de Setiembre de 1876.—Por la Direccion, Rafael Melendo.

Núm. 1007.

BIBLIOTECA PROVINCIAL.

Desde el primero de Noviembre próximo se abrirá dicho establecimiento al público, todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Córdoba 30 de Octubre de 1876.
—Julio de Eguilaz.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6-3

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicacion.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos, el cuaderno.

Salen á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de

cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envio, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, (6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados,

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand. 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Banhiere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Duran, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del Diario de Córdoba